



Ast. R C I / 15
Vista del... de oficio que... tro mfa.

29.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y SEIS.

NOS EL REGENTE, Y
OYDORES, ALCALDES MAYORES
de la Real Audiencia de el REY N. S.
que reside en esta Ciudad de Oviedo, Prin-
cipado de Asturias &c.

*Concedo mal en veniendo y
vago*



Vos la Justicia ordinaria
del Concejo, Coto, ò Ju-
risdicción de *do al* —
salud y gracia sabed, como
en Nro. Real Acuerdo se
ha hecho notorio la Certi-
ficación comprehensiva de
las dos Reales Ordenes, y
Real Decreto de S. M. del tenor siguiente.

Don Antonio Martinez Salazar, del
Consejo de S. M. su Secretario, Contador
de resultas, y Escribano de Camara mas
antiguo, y de Gobierno del Consejo, =
Certifico: Que con fechas de veinte y siete
de Julio, once y diez y seis de Agosto de
este año, se comunicaron al Consejo las
dos Reales Ordenes, y Decreto de S. M.
que se sigue: Ilustrísimo Señor: El Rey se
ha servido aprobar quanto propone la Sala
del Crimen de la Real Audiencia de Ara-
gon en su representacion relativa à la reco-
lección de Vagos, que U. S. I. me ha pa-
fado con su Oficio de veinte y uno del co-
rriente mes, y quiere S. M. que se apliquen

A



D. 114302

Ast.
R.C. I/15

R.144731

al servicio de las Armas , aunque sean ca-
fados todos aquellos reos de culpas leves ,
que por no prefixar las Leyes pena señala-
da, se destinan á Presidio. Lo que participo á
U. S. I. de orden de S. M. para que sirva
de regla à los demas Tribunales , y Justi-
cias del Reyno que deban entender en este
asunto , haciendoles particular encargo de
que no comprehenden en esta clase , fuge-
to alguno indiciado de delito feo , pues
qualquiera contrabencion , por leve que sea
en este punto , merecerà su Real Desagra-
do. Dios guarde á U. S. I. muchos años ,
San Ildefonso veinte y siete de Julio de mil
setecientos setenta y seis. El Conde de Ri-
cla : Señor Don Manuel Ventura de Figue-
roa. Ilustrísimo Señor: Enterado el Rey de
que muchos Vagos , y mal entretenidos ,
toman el estado del Matrimonio, con el ob-
geto de continuar en su desarreglada vida,
sin la contingencia de ser aprehendidos , co-
mo tales, y aplicados al servicio de las Armas
segun lo prevenido en el Artículo nueve de
la ultima Ordenanza de leva ; y habiendo
acreditado la esperiencia los graves perjui-
cios que resultan à su Real servicio , y cau-
sa publica de su observancia , se ha servi-
do S. M. derogar el citado Artículo, decla-
rando que no solo deven ser comprehen-
didos en la Leva los que se hallen en igua-
les circunstancias , sino tambien los que aña-
dan à estas , aquellos delitos que no sien-
do

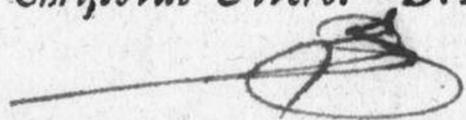
do contrarios á la comun estimacion de las familias , ni de los mismos que los comen, no se oponen á tan honrosa carrera, y que por no prefixar la Ley pena señalada para su correccion , fueren ser castigados con la de Presidio , ó Arsenales , pero encarga S. M. muy particularmente la mayor pureza en el examen de este punto, para que no se confundan en esta clase de reos, otros en quienes no concurren las referidas circunstancias , pues qualquiera contravencion en este particular , por leve que sea , merecerá su Real Desagrado. Lo que prevengo á U. S. I. de orden de S. M. para que comuniquen esta resolucion donde corresponda. Dios guarde á U. S. I. muchos años : San Ildefonso once de Agosto de mil setecientos setenta y seis : El Conde de Ricla: Señor Don Manuel Ventura de Figueroa: Habiendo acreditado la esperiencia , que muchos Vagos , y mal entretenidos toman el Estado del Matrimonio con el obgeto de continuar en sus desarregladas vidas, sin la contingencia de ser aprehendidos , como tales y aplicados al Servicio de las Armas , con arreglo al Artículo nueve de la ultima Ordenanza de Leba : Y combiniendo al bien de mi servicio , y de la causa publica , cortar los graves perjuicios que de su observancia se originan. He venido en derogarle , y mando que no solo sean comprehendidos en la Leva los que se hallen en iguales cir-

cunstancias , sino tambien qualquier reo que se halle detenido por alguno de aquellos delitos que no siendo contrarios à la comun estimacion de las Familias , ni de los mismos que los cometen , no se oponen al honroso servicio de las Armas. Tendrase entendido asi en el Consejo para su cumplimiento , y à fin de que expida la Cedula correspondiente. San Ildefonso à diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis : Al Gobernador del Consejo , està rubricado de la Real Mano de S. M. Y para que conste , y acompañe à una de las Ordenes que el Consejo se ha servido mandar comunicar por su auto de ocho de este mes à las Salas , y Audiencias que entienden en lo Criminal para que en su cumplimiento procedan à lo que corresponda por ahora , y sin perjuicio de lo que S. M. se dignare resolver à consulta del mismo Consejo, lo firmo en Madrid à once de Octubre de mil setecientos setenta , y seis. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

Las quales dichas Reales Ordenes, y Real Decreto q van insertas, vistas por nos en nuestro Real Acuerdo, celebrado en 19. del presente mes , se acordò su obediencia, y mandò, se guardase, cumpliese, y executase, que se imprimiese , y comunicase à todas las Justicias de los Concejos de este Principado. Y conforme à lo referido acordada-

damos despachar esta nuestra Carta , por la qual os mandamos , beais su contenido y le guardad , cumplid , y egecutad , y hareis guardar cumplir , y egecutar en todo , y por todo segun , y como en ella se contiene , sin la contrabenir , ni permitir se contravenga en manera alguna , y la hareis publicar en la forma que lo tubiereis de costumbre. Dada en la Ciudad de Oviedo á veinte de Octubre de mil setecientos setenta y seis.

D. Christoval Vivero. D. Bartholomè Sanz y Torres. D. Antonio Melgarejo







Yo Francisco Antonio Rivero , Escrivano Real del Número Antiguo , y perpetuo de esta Ciudad , substituto de el de Camara , y Acuerdo de esta Real Audiencia del REY Nuestro Señor , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los Señores Regente , y Oidores Alcaldes Mayores de ella.

De Oficio



Sro. Rivero.

Real Provision , para que se guarde ; y cumpla lo en ella contenido.

Corregida.

14

Para despachar de oficio quatroenta.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

damos despachar en la forma que en ella se contiene, y por todo segun, y como en ella se contiene, sin la contravenir, ni permitir se contraveniga en manera alguna, y la publicar en la forma que lo tubiereis de cumplir. Dada en la Ciudad de Oviedo a veinte de Octubre de mil setecientos y sesenta y seis.

D. Cristobal Viqueo, D. Bartolomeo Jara, D. Antonio Hidalgo
Escritor de Su Magestad

Yo Francisco Antonio Rivero, Escri-
vano Real del Número Antiquo, y per-
teno de esta Ciudad, substituto de el de
Carera, y Acordado de esta Real Audien-
cia del REY Nuestro Señor, la pize es-
cribir por su mandado, con acuerdo de
los Señores Regente, y Oidores Alcaldes
Mayores de ella.

De Oficio
Dio. Rivero

Real Provision, para que se guarde,
y cumpla lo en ella contenido.
Corrigida